

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ RUIZ, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00848-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18-05-2026 se presenta el Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 4.584.106,89, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 107182.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22-05-2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "*VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00848-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ RUIZ, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y clds. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el automotor denunciado, dominio KCZ934 siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de la parte ejecutada, MIGUEL ANGEL RUIZ, CUIT/CUIL 20146011609 hasta cubrir las sumas de \$ 7.726.313,84 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. . (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"*

3.- Posteriormente en fecha 19-08-2026, el apoderado de la actora, solicita sustituir la medida cautelar ordenada y se proceda en los términos del art. 482 del CPCC, a decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22-05-2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado y decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada MIGUEL ANGEL RUIZ, CUIT/CUIL 20146011609, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a la letrada a su confección y diligenciamiento.

II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez